

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0088, Sucesión de ANGELICA PRIETO DE MURCIA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Las cautelas relativas a los inmuebles identificados con las matrículas Nos. 156-129244 y 156-129246, ya fueron decretadas en el numeral 8 del auto del 6 de mayo de 2.021. Así mismo, se aclara que se procederá al decreto de secuestro de dichos predios una vez las medidas de embargo de aquellos se inscriban y se aporte al plenario prueba de dicha inscripción.
2. Se coloca en conocimiento de los intervinientes el oficio ORIPFAC 1562021EE02301, allegado por la ORIP de Facatativá, Cundinamarca, respecto de la nota devolutiva que explica los motivos por los cuales no se registró el embargo de los inmuebles ordenado en la providencia referida en el numeral anterior.
3. Por Secretaría expídanse los oficios necesarios para que las medidas de embargo decretadas en el numeral 8 del auto de apertura del sucesorio se perfeccionen.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2022d40eefdfabd50c06aaa3ec1df7cbd176c8f1a7cf369a990058ed51744a7d

Documento generado en 15/12/2021 03:41:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>